

BANCO CENTRAL DE CHILE

SANTIAGO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.794 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 6 DE MAYO DE 1987

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río,  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara,  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial,  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn,  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta,  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray,  
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1794-01-870506 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de reconsideraciones a sanciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios.

El señor Ambrosio Andonaegui dio cuenta de las proposiciones de reconsideraciones a sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1.- Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
15.414.581-8		11079	1.200.-
4.315.389-7		11070	1.200.-
6.365.002-1		10837	500.-
7.911.349-2		11075	1.200.-

MA

<u>R.U.T.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
9.856.466-7		11076	1.200.-
5.232.602-8		11080	1.200.-
6.544.598-0		11032	1.200.-
5.887.475-5		10841	500.-
10.396.323-0		11172	1.200.-
6.448.255-6		10983	1.200.-
7.259.517-3		10985	1.200.-
3.443.724-6		11072	1.200.-
10.394.354-K		11173	1.200.-
10.394.348-5		11174	1.200.-
6.240.313-6		11175	1.200.-
4.347.581-9		10840	1.200.-
5.118.024-0		11078	1.200.-
12.046.800-6		10945	1.200.-
15.485.452-5		10935	1.200.-
48.005.085-1		10936	1.200.-
3.048.981-0		10937	1.200.-

2.- Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 3-02384, por US\$ 10.498.-, que fuera aplicada a don [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 4793-1.

1794-02-870506 - Sres. Orlando E. Díaz Carrasco e Ignacio Prieto Cox - Nombres en cargo de Administrador Computacional - Memorandum N° 87 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que a objeto de llenar dos vacantes para el cargo de Administrador Computacional, encasillado en Categoría 10, se llamó a concurso interno, siendo los mejores resultados los obtenidos por los señores Orlando Díaz Carrasco e Ignacio Prieto Cox, a quienes se propone nombrar en el referido cargo.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar, a contar del 1° de mayo de 1987, en el cargo de Administrador Computacional a los señores Orlando Ernesto Díaz Carrasco e Ignacio Prieto Cox, encasillándolos en Categoría 10 Tramo A.

1794-03-870506 - Crea cargo Submayordomo - Memorandum N° 088 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo, considerando la necesidad de contar con un cargo intermedio de supervisión para Asistentes de Servicio, propuso crear un cargo de Submayordomo, con tres plazas.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

4 A

- 1.- Crear, a contar del 1° de mayo de 1987, el siguiente cargo, en la Categoría y con la cantidad de plazas que se indica:

<u>Cargo</u>	<u>Categoría</u>	<u>N° Plazas</u>
Submayordomo	11	3

Los ascensos que origine esta creación serán cursados por Resolución del Gerente General.

- 2.- Aprobar la descripción de los cargos de Mayordomo y Submayordomo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.
- 3.- Aprobar los requisitos del cargo de Submayordomo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

1794-04-870506 - Balneario Punta de Tralca - Renovación contratos con empresas de servicios que indica - Memorándum N° 089 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso renovar los contratos de prestación de servicios en el Balneario Punta de Tralca, suscritos con las empresas Multigarden, Multiservice y Servicios Miguel Meneses V., en atención al buen cumplimiento de los mismos por parte de las citadas empresas.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para renovar, a contar del 1° de junio de 1987 y por un plazo de 12 meses, los contratos con las empresas de servicios que atienden el Balneario Punta de Tralca, según el siguiente detalle:

Multigarden : Para la mantención y mejoramiento de las áreas verdes por un valor promedio mensual estimado de \$ 413.116.-, IVA incluido, con reajuste trimestral según IPC del trimestre inmediatamente anterior en los meses de junio, septiembre y diciembre de 1987 y marzo de 1988.

Servicios

Miguel Meneses V. Para otorgar servicios en las áreas de restaurant, cocina, bar, cabinas, aseos interiores de cabinas, casino, oficinas, loloteca y cafetería por un valor promedio mensual estimado de \$ 556.199.-, IVA incluido, más IPC del período comprendido entre el 1° de abril de 1986 al 31 de mayo de 1987. Este valor se incrementa por una sola vez en \$ 30.180, IVA incluido, correspondiente a uniformes de personal.

Multiservice: Para el servicio de mantención de la infraestructura existente en las áreas de gasfitería, electricidad, carpintería, albañilería y pintura, por un valor mensual de \$ 375.607.-, IVA incluido, más IPC del período 1° de marzo de 1986 al 31 de mayo de 1987.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Personal para pagar a Multiservice las horas extras que se convengan y

aquellas que se originen por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificadas por dicho Gerente.

La renovación de los contratos de las empresas mencionadas, deberán contar con el V°B° de la Fiscalía del Banco.

La Gerencia de Personal deberá fiscalizar el cumplimiento de los respectivos contratos y en especial el pago oportuno de los impuestos, asignaciones e imposiciones por parte de las referidas empresas de servicios.

1794-05-870506 - Reglamento Administrativo Interno - Modifica Título VII "Capacitación" del Capítulo XXII - Memorandum N° 090 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo, considerando la necesidad de flexibilizar las disposiciones que establecen cuales son los Institutos en Idiomas autorizados para impartir clases a los funcionarios del Banco Central de Chile, propuso modificar el Título VII del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, a objeto de estipular que los Institutos de enseñanza de idiomas serán los que estime adecuados el Comité de Capacitación.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el segundo párrafo de la letra J del Título VII "Capacitación" del Reglamento Administrativo Interno, reemplazando la frase: "los Institutos Chileno Norteamericano, Chileno Francés, Chileno Británico y Chileno Alemán" por "los Institutos de enseñanza de idiomas que el Comité de Capacitación estime adecuados".

1794-06-870506 - Creación cargo "Redactor Técnico" y contratación del señor Jorge Manuel Sepúlveda Jara - Memorandum N° 091 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó sobre una solicitud del Director de Estudios, en orden a que se contrate a un redactor técnico para desempeñarse en el Departamento Publicaciones e Informaciones y poder así hacer frente a las diversas publicaciones e informes que el Banco Central realiza a través de dicho Departamento.

Por lo anterior, se propone crear el referido cargo y contratar a plazo fijo, a contar del 15 de mayo y hasta el 31 de octubre de 1987, al señor Jorge Sepúlveda Jara.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Crear, a contar del 15 de mayo de 1987, el cargo de Redactor Técnico, dependiente del Departamento de Publicaciones e Informaciones, con la descripción y requisitos de cargo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.
- 2° Clasificar el cargo creado en la Categoría 10.

h A

- 3° Contratar a plazo fijo, a contar del 15 de mayo de 1987 y hasta el 31 de octubre de 1987, al señor JORGE MANUEL SEPULVEDA JARA, para desempeñarse como Redactor Técnico en el Departamento de Publicaciones e Informaciones dependiente de la Gerencia de Estudios, encasillándolo en Categoría 10, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 84.866.-

1794-07-870506 - The Bank of Tokyo Ltd. - Modifica Acuerdo N° 1779-04-870128 mediante el cual se les autorizó para recibir y mantener en cartera, Pagars de la Deuda Externa chilena - Memorandum N° 46 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1779-04-870128, el Comité Ejecutivo autorizó a The Bank of Tokyo Ltd., Santiago, para recibir en pago y mantener en cartera, Pagars de la Deuda Externa chilena, adeudados por el Banco Central de Chile y correspondientes a "new money" 1983/84, por la suma de US\$ 380.000.- con motivo del Convenio de Pago suscrito por [REDACTED] con sus acreedores.

Sin embargo, los títulos recibidos por The Bank of Tokyo Ltd. corresponden a Pagars de Reestructuración de la Deuda Externa 1983/84 de Chile y no a "new money", razón por la cual se propone modificar el mencionado Acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1779-04-870128, sustituyendo las expresiones "Pagars" y "a "new money"" contenidas en el primer párrafo del mismo, por las expresiones "Títulos" y "al proceso de reestructuración financiera", respectivamente.

1794-08-870506 - [REDACTED] - Adquisición de créditos [REDACTED] y redenominación a pesos de obligaciones que indica - Memorandum N° 47 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló a continuación que el [REDACTED] ha informado por cartas de fechas 20 de enero y 3 de febrero de 1987, que como resultado de la suscripción de un convenio judicial preventivo entre [REDACTED] sus acreedores, ha determinado adquirir una serie de créditos en contra de la referida empresa chilena. Dichos créditos provienen de obligaciones contraídas por concepto de importación de materias primas, con las empresas vinculadas al conglomerado industrial conocido como Tootal Textiles Limited, denominadas como Tootal Fabrics, Stiebel of Nottingham y Lebel Limited, las dos primeras domiciliadas en Inglaterra y la última en Hong Kong. Los créditos constan en letras de cambio aceptadas por Tootal Textiles Limited, las cuales fueron expresadas en dólares americanos y libras esterlinas y redenominadas a pesos en el convenio judicial preventivo.

Señala el [REDACTED] de C[REDACTED] que el mecanismo de pago convenido por [REDACTED] con sus acreedores consulta la solución de sus deudas vencidas principalmente por la vía de la capitalización, utilizando la Ley N° 18.439. [REDACTED] al [REDACTED] L[REDACTED] y el B[REDACTED] d[REDACTED] C[REDACTED], han optado por capitalizar una parte importante de sus créditos de acuerdo con las cláusulas pertinentes del convenio judicial.

MA

Para todos los efectos, [REDACTED], [REDACTED], en su calidad de deudor directo, las empresas extranjeras cedentes de los créditos y el [REDACTED], [REDACTED], en su calidad de cesionario, han convenido, mediante escritura de compraventa, renunciar al acceso al mercado de divisas a que pudieren tener derecho con motivo de los Informes de Importación, y en otorgar un amplio finiquito respecto de la operación de compra y venta de cartera a que se ha hecho mención.

En mérito de todo lo anterior, el Administrador Provisional del [REDACTED] Ch [REDACTED] ha solicitado se autorice la redenominación a pesos de los efectos de comercio expresados y pagaderos en moneda extranjera, por cuanto se trata de operaciones de cambios internacionales que no están expresamente permitidas por las normas vigentes.

La Dirección de Operaciones, considerando la renuncia al acceso al mercado de divisas y el hecho que existe un convenio judicial, el cual será revisado por personal de la Dirección, a fin de verificar si existen otras instituciones financieras en situación similar, no ve inconveniente en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo solicitado por el [REDACTED] [REDACTED] en sus cartas de 20 de enero y 3 de febrero de 1987, acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Director de Operaciones para autorizar al [REDACTED] [REDACTED] la redenominación a pesos moneda corriente nacional de las obligaciones, que se individualizan más adelante, adeudadas por [REDACTED], [REDACTED], expresadas y pagaderas en moneda extranjera y que constan en los siguientes Informes de Importación:

<u>Informe de Importación N°</u>	<u>Cobranza Extranjera N°</u>	<u>Monto</u>	<u>Empresa Bancaria</u>
002699	80503	US\$ 86.375,08	[REDACTED]
002699	80520	US\$ 86.144,72	[REDACTED]
002965	80521	US\$ 124.247,52	[REDACTED]
003183	80552	US\$ 129.073,95	[REDACTED]
003608	80515	US\$ 41.697,48	[REDACTED]
002517	6151	US\$ 118.608,00	[REDACTED]
002475	6233	£ 23.714,65	[REDACTED]

- 2.- En atención a haberse perfeccionado una sustitución de acreedor y posterior redenominación a pesos de las obligaciones aludidas, deberán presentarse los correspondientes Informes de Importación complementarios dejando sin acceso al mercado bancario de divisas a los Informes detallados precedentemente.

1794-09-870506 - [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]. - Autoriza dar en pago a [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED]. acciones que indica - Memorandum N° 48 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1696-23-851218 relacionado con operaciones al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se autorizó a [REDACTED] [REDACTED] para adquirir acciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

hA

\_\_\_\_\_ a través de su filial \_\_\_\_\_ (propiedad de \_\_\_\_\_ en un 99,99%).

Posteriormente, por Acuerdo N° 1728-10-860507, se autorizó a \_\_\_\_\_ para realizar la transferencia de las acciones de \_\_\_\_\_ e \_\_\_\_\_.

Como consecuencia de esta transferencia de acciones se generó una cuenta por pagar en \_\_\_\_\_ y una cuenta por cobrar en \_\_\_\_\_ por un monto de \$ 3.002.930.566.- que corresponde a lo siguiente:

	<u>N° Acciones</u>	<u>Precio</u>	<u>Total</u>
_____	90.286.647	\$ 26,30	\$2.374.538.816.-
_____	96.890.579	\$ 3,80	\$ 368.184.200.-
TOTAL			\$ 2.742.723.016.-

Al 31 de diciembre de 1986, este monto actualizado al valor de la U.F. resulta lo siguiente:

<u>a) Monto UF</u>	<u>Valor U.F.</u>	<u>Total en Pesos</u>
907.534,33	\$ 3.298,77	\$ 2.993.747.022
<u>b) Egresos Varios</u>		<u>\$ 9.183.544</u>
TOTAL		\$ 3.002.930.566

Esta situación crea interrogantes contables en los estados financieros de ambas empresas, las que se ven obligadas a dar explicaciones a los organismos encargados de su fiscalización y a otras empresas con las cuales mantienen relaciones comerciales.

Por lo anterior, \_\_\_\_\_ ha manifestado interés en traspasar la totalidad de las acciones de \_\_\_\_\_ que mantiene en su poder, a \_\_\_\_\_ al valor de adquisición corregido, para disminuir el monto de las correspondientes cuentas por pagar y cobrar, sin generar utilidad ni pérdida en las empresas.

De esta forma se lograría una transformación en la composición de los activos de \_\_\_\_\_, lo que permite mejorar su presentación financiera.

La Dirección de Operaciones, a fin de solucionar este inconveniente de carácter contable, propone autorizar a \_\_\_\_\_ a dar en pago a \_\_\_\_\_ la totalidad de las acciones de su propiedad de \_\_\_\_\_.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a \_\_\_\_\_ para dar en pago a \_\_\_\_\_ la totalidad de las

1

acciones de su propiedad de "██████████"; "██████████"; "██████████"; "██████████"; "██████████"; "██████████"; "██████████" que alcanzan a 341.420.537 y 40.856.380 acciones, respectivamente, al valor al cual se encuentran contabilizadas al 31 de diciembre de 1986.

Los valores de las acciones a traspasar son los siguientes:

Empresa	Valor inversión	Valor contab. al 31.12.86	N° Acciones
██████████	\$ 1.610.800.927.-	\$ 7,4	217.675.801
██████████	\$ 1.045.643.019	\$ 8,45	123.744.736
██████████	\$ 502.942.038	\$ 12,31	40.856.380
TOTAL	\$ 3.159.385.984.-		382.276.917

1794-10-870506 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1794-11-870506 - UMS British Overseas Investments Ltd. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1398 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección a su cargo cartas de fechas 20 y 31 de octubre, 12 y 19 de diciembre de 1986, 8, 15, 23 y 27 de enero, 4, 6, 16, 17 y 26 de febrero, 27 de marzo, 10, 13 y 29 de abril de 1987, de UMS British Investments Ltd., de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la ██████████ ██████████ a ██████████ S██████████ S██████████, en adelante la "empresa receptora", y, posteriormente, en ██████████ al ██████████.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida recientemente en Islas Caymán, con fecha 11 de noviembre de 1986, que pertenece, en carácter de subsidiaria, a la sociedad ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████. Al 31 de diciembre de 1986 poseía un capital suscrito y pagado de US\$ 7.502.924, y su objeto social es, entre otros, el comprar y vender valores de todo tipo y llevar a cabo operaciones comerciales, tanto de importaciones como de exportaciones. A la fecha no ha realizado operaciones comerciales y, en consecuencia, no cuenta con un balance o información comercial de sus actividades. Al respecto, se

adjunta un télex de American Express Bank International, de Nueva York, de fecha 13 de abril de 1987, en donde se acredita que dicha sociedad no tiene pasivos al 31 de diciembre de 1986 y que su capital pagado es, aproximadamente, la cifra antes indicada. Adicionalmente, se certifica que el "inversionista" posee opciones de compra de pagarés de la deuda externa chilena. Por otra parte, por carta de fecha 10 de abril de 1987, se señala que el capital del "inversionista" fue enterado en un 99% por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con títulos de inversión extranjera distintos de los que se capitalizarán en Chile.

Por cartas de fechas 27 de marzo, 10 y 13 de abril de 1987 se señala que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] constituyó el "inversionista" por motivos tributarios, financiando su capital con un crédito que le fue otorgado por su accionista principal, esto es, FSC Managment (Hong Kong) Ltd., durante el segundo semestre de 1986. Dicho crédito corresponde a US\$ 10.502.924.-, y puede ser capitalizado por el accionista citado.

- b) La "empresa receptora", por su parte, fué constituida en el país el 17 de septiembre de 1986 y su objeto es obtener rentas o beneficios de toda clase de inversiones en otras sociedades o empresas o en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales y, en especial, en todo lo relativo a exportaciones frutícolas, pudiendo, además, realizar todo negocio relacionado con los mencionados que acuerde su Directorio.

Por Junta de Accionistas, celebrada el 26 de septiembre de 1986, se modificaron los estatutos sociales aumentando su capital suscrito de US\$ 500.- a US\$ 10.000.500.-, dividido en 2.000.100 acciones. El capital pagado, a la fecha, según se señala en la presentación, es de 794.063 acciones, equivalentes a US\$ 3.970.315.- y sus socios son: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] I [REDACTED] C [REDACTED] de los Estados Unidos de América, con un 99,8%, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] M. (0,1%) y [REDACTED] [REDACTED] (0,1%).

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir los siguientes créditos externos y la parcialidad que se indica, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] o [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se señalan, por los conceptos indicados, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile:

Acreeedor	Reestruc- turación	Monto de Capital	Monto a Adquirir
Credit Suisse, London	1983/84	DM 1.488.000,00	DM 1.488.000,00
Banco de Santan der S.A.	1983/84	US\$ 300.000,00	US\$ 300.000,00
Banco de Ibero américa	id.	US\$ 300.000,00	US\$ 300.000,00
Banatlántico Zürich A.G.	id.	Fr.S. 250.000,00	Fr.S. 250,000,00
Bank of Virginia	id.	US\$ 666.666,67	US\$ 666.666,67

Acreeedor	Reestruc- turación	Monto de Capital	Monto a Adquirir
Credit Suisse, London	1985/87	DM 372.000,00	DM 372.000,00
Norwest Bank Minneapolis (1)	id.	US\$ 1.140.000,00	US\$ 1.140.000,00
Libra Bank PLC (2)	id.	US\$ 2.142.855,00	US\$ 2.142.855,00
Union Trust Co. of Maryland (2)	id.	US\$ 714.285,00	US\$ 428.571,00

(1) Corresponde a su participación de un crédito sindicado por US\$ 8.540.000,00 cuyo Banco Agente es el Chemical Bank.

(2) Corresponde a su participación en un crédito sindicado por US\$ 17.857.125,00 cuyo Banco Agente es el Chemical Bank.

Los créditos externos y la parcialidad señalada suman, en las monedas correspondientes, US\$ 4.978.092,67, Fr.S 250.000.- y DM 1.860.000.- en capital, respectivamente, equivalente, en dólares de los Estados Unidos de América, a US\$ 6.190.525.- aproximadamente. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de los créditos y la parcialidad señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos y la parcialidad individualizada, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" enterará, hasta su monto total, el aumento de capital de la "empresa receptora", señalado en la letra b) anterior, la que, a su vez, destinará dichos recursos a suscribir y pagar, al contado, acciones correspondientes a un aumento de capital de \$ 1.665.000.000.- de la empresa Unimarc Internacional S.A., representado por igual número de acciones de pago, sin valor nominal, acordado por la Junta Extraordinaria de Accionistas de esa empresa, celebrada el 25 de septiembre de 1986. Los recursos obtenidos de la suscripción y pago de las acciones, serán destinados por esta última empresa a lo siguiente:

- i) En un 78%, aproximadamente, a su giro habitual, incrementando su capital de trabajo, con el propósito de aumentar sus niveles de exportaciones frutícolas y de productos agrícolas.
- ii) En un 22%, aproximadamente, a enterar un aumento de capital social de la empresa Pesquera Unimarc Ltda., por un monto equivalente, a acordarse próximamente por sus socios. Esta empresa Pesquera, con los recursos obtenidos, financiará, parcialmente, el desarrollo de un proyecto, ya en marcha, consistente en la crianza, elaboración y exportación de salmones, de un costo total aproximado de US\$ 4.000.000.-, del cual se encuentra financiado alrededor de US\$ 1.410.000.-, hasta fines del año 1986. El resto del proyecto será financiado con otros recursos.

Los desembolsos efectuados durante 1986 y los presupuestados para 1987, para el proyecto de salmones se señalan en seguida en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América:

	1986		Ene-Mar	1987		TOTAL	
	Jul-Set	Oct-Dic		Abr-Jun	Jul-Set		Oct-Dic
Ovas, smolts e insumos	400	310	100	100	130	140	1.180
Infraestructura	475	225		250	370	250	1.570
<b>TOTAL</b>	<b>875</b>	<b>535</b>	<b>100</b>	<b>350</b>	<b>500</b>	<b>390</b>	<b>2.750</b>

Se acompañan a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña, también, los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorge acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por UMS British Overseas Investments Ltd. de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 20 y 31 de octubre, 12 y 19 de diciembre de 1986, 8, 15, 23 y 27 de enero, 4, 6, 16, 17 y 26 de febrero, 27 de marzo, 10, 13 y 29 de abril de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la empresa [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", la que a su vez lo hará a través de [REDACTED], acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar, para el sólo efecto de llevar a cabo la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, el cambio de acreedor de ocho créditos externos y de una parcialidad de un crédito externo, todo ello por hasta, en las correspondientes monedas de los créditos, US\$ 4.978.092,67, Fr.S 250.000,00 y DM 1.860.000,00 de capital, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos indicados, por concepto de la reestructuración 1983/84, los cinco primeros créditos externos, y de la reestructuración 1985/87, los cuatro últimos, señalados en el cuadro siguiente, según consta en el registro actualmente vigente en el Banco Central de Chile. El detalle de los créditos es el siguiente:

7A

N° Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto capital original	Monto sujeto a cambio de acreedor.	Deudor
BN-1-014	Credit Suisse, London	DM 1.488.000,00	DM 1.488.000,00	
BN-1-010	Banco de Santander S.A.	US\$ 300.000,00	US\$ 300.000,00	id.
BN-1-012	Banco de Iberoamérica S.A.	US\$ 300.000,00	US\$ 300.000,00	id.
BN-1-015	Banatlántico Zürich A.G.	Fr.S. 250.000,00	Fr.S. 250.000,00	id.
BN-1-007	Bank of Virginia	US\$ 666.666,67	US\$ 666.666,67	id.
50.336-0	Credit Suisse, London	DM 372.000,00	DM 372.000,00	id.
110 Exhibit-7	Norwest Bank Minneapolis	US\$ 1.140.000,00	US\$ 1.140.000,00	id.
120 Exhibit-1	Libra Bank PLC	US\$ 2.142.855,00	US\$ 2.142.855,00	id.
120 Exhibit-6	Union Trust Co. of Maryland	US\$ 714.285,00	US\$ 428.571,00	id.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de los créditos y de la respectiva parcialidad del último crédito señalado, de los bancos acreedores al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos y de la parcialidad señalada, que suman, en las correspondientes monedas US\$ 4.978.092,67; Fr.S 250.000.- y DM 1.860.000.- en capital (montos, equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América a US\$ 6.190.525.-) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
  - a) Que los solicitantes adjuntan:

h



- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Juan R. San Martín Urrejola, con fecha 30 de abril de 1987. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Union Trust Co. of Maryland, en su calidad de acreedor del saldo del crédito no cedido en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción, por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Union Trust Co. of Maryland en el sentido que la parte no cedida aludida conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 95% del capital de sus deudas de US\$ 4.978.092,67, Fr.S 250.000.- y DM 1.860.000.- y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ambos ante el Notario Público, señor Juan R. San Martín Urrejola, con fecha 30 de abril de 1987, otorgados al "deudor" por el "inversionista" y por la "empresa receptora".
- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a enterar, en lo que resta por enterar, el aumento de capital de US\$ 10.000.500.- de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a suscribir y pagar, al contado, acciones correspondientes a un aumento de capital de \$ 1.665.000.000.- de la empresa [REDACTED], representado por igual número de acciones de pago, acordado por la Junta Extraordinaria de Accionistas de esa empresa, celebrada el 25 de septiembre de 1986. Los recursos obtenidos de la suscripción y pago de las acciones, serán destinados por la empresa Unimarc Internacional S.A. a lo siguiente:
- b.1) En un 78% de los recursos, aproximadamente, a su giro habitual, incrementando su capital de trabajo, con el propósito de aumentar sus niveles de exportaciones frutícolas y de productos agrícolas.
- b.2) En un 22% de los recursos, aproximadamente, a enterar un aumento de capital social de la empresa Pesquera Unimarc Ltda., por un monto equivalente, a acordarse próximamente por sus socios. Esta misma Empresa, con los recursos obtenidos, financiará, parcialmente, el desarrollo de un proyecto, ya en marcha, consistente en la crianza, elaboración y exportación de salmones, de un costo total aproximado de US\$ 4.000.000.-. El resto del proyecto será financiado con otros recursos.

Las adquisiciones de los activos que se hagan en el proceso de materialización de la inversión señalada en el literal b.2) ante-



rior, deberán efectuarse en el justo precio que los activos adquiridos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "empresa receptora", conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor de los activos señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representan inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificado de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo contado desde la fecha de este Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1987, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.
- 4 A

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión original.

1794-12-870506 - Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corporation y Security Pacific Overseas Corporation - Modifica Acuerdo N° 1776-10-870107 relacionado con operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1403 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1776-10-870107, se autorizó a Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corporation y Security Pacific Overseas Corporation, como "inversionistas", para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. La inversión autorizada, por hasta US\$ 65.000.000.- en capital, más los respectivos intereses devengados, se materializaría en el país a través de la suscripción y pago del capital inicial y de un aumento de capital de la sociedad anónima cerrada [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, destinaría el 100% de dichos recursos a efectuar las siguientes inversiones, por los montos estimativos que se señalan:

i) Inversiones en una o más instituciones financieras establecidas en el país:	US\$ 25.000.000.-
ii) inversiones en empresas de servicios financieros, computacionales, de custodia y compensación electrónica de títulos:	US\$ 3.000.000.-
iii) Inversiones en proyectos derivados del gas natural de Magallanes:	US\$ 15.000.000.-
iv) Inversión en bien raíz para la casa matriz de la "empresa receptora", gastos de operación y puesta en marcha y construcción de bienes raíces:	US\$ 7.000.000.-
v) Inversiones en empresas de servicios públicos, industrias básicas, agrícolas y/o forestales:	<u>US\$ 15.000.000.-</u>
TOTAL	<u>US\$ 65.000.000.-</u>

La inversión en proyectos derivados del gas natural de Magallanes, a que se alude en el literal iii) anterior, se efectuaría en el evento que los accionistas aportantes de recursos frescos para dichos proyectos requieran del aporte de nuevos capitales. En dicho caso la "empresa receptora" tendría una participación accionaria no superior al 8% del capital social de los Proyectos Metanol y Amonio-Urea. En todo caso, la inversión individualizada en el literal iii) citado, sólo podrá ser materializada previo Acuerdo expreso del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

En el citado Acuerdo N° 1776-10-870107, se estableció un plazo de 120 días a contar del 7 de enero de 1987, para materializar la inversión autorizada en los términos que establece dicho Acuerdo. Dicho plazo corresponde a lo solicitado por los "inversionistas" en su carta de fecha 23 de octubre de 1986.

Por carta del 16 de abril de 1987, los "inversionistas" solicitan se amplíe en 120 días el plazo que el Acuerdo N° 1776-10-870107, les otorga para efectuar la inversión autorizada.

Para fundamentar su petición, argumentan que la complejidad de los análisis, estudios y evaluaciones de las inversiones proyectadas y, además, las negociaciones que al efecto se están llevando a cabo, hacen indispensable una ampliación de 120 días.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corporation y Security Pacific Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América, mediante carta de fecha 16 de abril de 1987, acordó modificar el Acuerdo N° 1776-10-870107, reemplazando en el N° 6 del mismo, el dígito "120" por "240".

En lo restante, el Acuerdo N° 1776-10-870107 permanece sin variación.

1794-13-870506 - Bank for International Settlements (BIS) - Facilidad crediticia por US\$ 225 millones - Memorandum N° 1402 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional se refirió a un ofrecimiento del Bank for International Settlements (BIS) al Banco Central de Chile de una facilidad crediticia por un monto de hasta US\$ 225.0 millones.

La mencionada facilidad crediticia se desembolsaría en tres etapas; la primera, por un monto de US\$ 80.0 millones, a girarse el 11 de junio de 1987 con vencimiento al 11 de marzo de 1988; la segunda, por US\$ 70.0 millones, a desembolsarse el 10 de septiembre de 1987 y con vencimiento al 11 de abril de 1988; y una tercera etapa que considera un desembolso de US\$ 75.0 millones a efectuarse el 10 de diciembre de 1987 con vencimiento al 10 de mayo de 1988.

La tasa de interés a percibir por el BIS sobre los montos que desembolse en cada una de las etapas citadas será establecida por ese banco sobre la base de la tasa equivalente a la tasa de oferta para dólares de Estados Unidos de América vigente en el mercado de euromonedas para el período correspondiente a cada etapa.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar una facilidad crediticia con el Bank for International Settlements (BIS) por un monto de hasta US\$ 225.0 millones. Dicha facilidad será desembolsada por el Banco Central de Chile en tres etapas. El primer avance por US\$ 80.0 millones será girado con valor 11 de junio de 1987 y será repagado el 11 de marzo de 1988. El segundo avance por US\$ 70.0 millones, será girado el 10 de septiembre de 1987, con vencimiento el 11 de abril de 1988. El último giro se hará el 10 de diciembre de 1987, con vencimiento el 10 de mayo de 1988.

M

La tasa de interés a percibir por el BIS sobre los montos que desembolse en cada uno de los giros será establecida por ese Banco sobre la base de la tasa de oferta para dólares de los Estados Unidos de América vigente en el mercado de euromonedas para el período correspondiente a cada giro.

La facilidad crediticia del BIS será operada por la Dirección Internacional.

1794-14-870506 - Shell Overseas Holdings Limited, Bannergrade Limited e International Inland Waterways Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional se refirió a las cartas de fechas 10, 13, 15, 22 y 23 de abril, 4 y 5 de mayo de 1987, recibidas en la Dirección Internacional de Shell Overseas Holdings Limited, Bannergrade Limited e International Inland Waterways Limited, de Inglaterra, en adelante los "inversionistas", mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país, en parte, a través de la sociedad F. [redacted] y A. [redacted] M. [redacted] a [redacted] a., recientemente constituida para estos efectos, y en otra parte, a través de la [redacted] [redacted], en adelante las "empresas receptoras".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" son sociedades anónimas cerradas constituidas en Londres, Inglaterra, que pertenecen al grupo de empresas Royal Dutch/Shell, que se dedica básicamente al negocio del petróleo, gas natural, productos químicos, minería, carbón y forestal.
  - i) El inversionista Shell Overseas Holdings Limited, es una sociedad Holding que se constituyó el 31 de diciembre de 1957, y que al 31 de diciembre de 1986 presentó un patrimonio de US\$ 2.448 millones, y una utilidad anual de US\$ 380 millones.
  - ii) El inversionista Bannergrade Limited, por su parte, es una sociedad que se constituyó el 13 de noviembre de 1973, y que al 31 de diciembre de 1985 presentó un patrimonio de US\$ 167.
  - iii) El inversionista International Inland Waterways Limited es, a su vez, una sociedad que se constituyó el 30 noviembre de 1926, y que al 31 de diciembre de 1985 presentó un patrimonio de US\$ 81.000.- y una utilidad anual de US\$ 14.000.-

Por carta de fecha 15 de abril de 1987, la empresa Shell International Petroleum Company Limited, certifica que los "inversionistas" son compañías que pertenecen, en carácter de subsidiarias, a la empresa The Shell Petroleum Company Limited, que es, a su vez, una de las principales compañías holdings del grupo Royal Dutch/Shell. Esta última compañía, junto a Shell Petroleum N.V., posee el 100% de las acciones de

MA

las "compañías de servicios" que ha creado el grupo y, además, controla directa o indirectamente, la totalidad de los intereses del grupo en las denominadas "compañías operativas", que se encuentran distribuidas en más de 100 países alrededor del mundo.

Acorde a lo informado por los interesados, los "inversionistas" tienen un amplio giro de inversiones, dentro del cual se dedican principalmente al negocio del petróleo.

El grupo de compañías Royal Dutch/Shell, al 31 de diciembre de 1986 presentó un total de activos de US\$ 85.876 millones, un patrimonio de US\$ 41.635 millones y una utilidad anual de US\$ 4.229 millones.

Durante los tres últimos años, los indicadores de endeudamiento del grupo han disminuído considerablemente. Al final del año 1986, la razón deuda a largo plazo como proporción del capital fue de un 14.2%, mientras que en el año 1985 fue de un 18,3%, y en el año 1984 fue de un 21,3%. Al 31 de diciembre de 1986, el grupo presentó un total de disponibilidades de caja suficientes para cancelar el 92% del total de su deuda de corto y largo plazo por concepto de obligaciones bancarias y debentures (US\$ 11.440 millones).

b) Las "empresas receptoras" son:

i) [REDACTED]. Esta es una sociedad de responsabilidad limitada constituida especialmente para estos efectos, mediante escritura pública de fecha 22 de abril de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Sergio Rodríguez Garcés. Su objeto social es la adquisición y explotación de terrenos de aptitud silvoagropecuaria, y la explotación de los mismos mediante labores agrícolas y forestales no industriales, y la venta y/o explotación de los productos o subproductos que de la explotación se obtengan. Los socios son [REDACTED], en un 99%, e [REDACTED], en un 1%. El inversionista [REDACTED] ha cancelado al contado \$ 990.000.- de su participación en la sociedad, mediante aportes provenientes de la liquidación de divisas de libre convertibilidad, y completará su aporte con el equivalente en pesos de US\$ 6.930.000.-, en un plazo de 120 días. El inversionista International Inland Waterways Limited, por su parte, ha pagado a la fecha \$ 10.000.-, mediante aportes provenientes de la liquidación de divisas de libre convertibilidad, y completará su aporte con el equivalente en pesos de US\$ 70.000.-, en el señalado plazo de 120 días.

ii) [REDACTED]. Esta es una sociedad que fue constituida legalmente por escritura pública de fecha 8 de agosto de 1986, ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés. Su objeto social es principalmente la comercialización de productos combustibles derivados del petróleo, y comenzó sus actividades comerciales el 1° de septiembre de 1986, ubicándose en el sector denominado distribución mayorista. Al 31 de diciembre de 1986 presentó activos totales por \$ 259 millones, un patrimonio de \$ 11 millones y una utilidad de \$ 10 millones.

Sus actuales accionistas son los inversionistas Shell Overseas Holdings Limited, en un 99%, e International Inland Waterways Limited, en un 1%.

MA

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir dos créditos externos y una parcialidad de crédito externo, por hasta un capital total de US\$ 10.000.000.-, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Banco del Norte, Madrid y al Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según se señala en la presentación, y en el convenio de pago que se adjunta, el actual acreedor de los dos créditos externos y la parcialidad del crédito externo señalados es el Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago. La adquisición por los "inversionistas" correspondería no sólo al capital de los dos créditos externos y la parcialidad del crédito externo señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas".

Una vez adquiridos los dos créditos externos y la parcialidad del crédito externo individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX". Acorde a lo señalado en el convenio de pago que se adjunta, el "deudor" pagará los créditos en el equivalente al 93,5% del capital de su deuda de hasta US\$ 10.000.000.-, más el 100% de los respectivos intereses devengados.

El total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 9.500.000.-, será destinado por los "inversionistas" a los siguientes fines:

- a) Los inversionistas Bannergrade Limited, en un 99%, e International Inland Waterways, en un 1%, destinarán el 73,68% del total de los recursos provenientes de la operación solicitada, esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 7.000.000.-, a enterar el capital social de la "empresa receptora" [REDACTED]. Esta sociedad destinará, a su vez, el total de dichos recursos a los siguientes fines:
  - i) Un 91,43% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 6.400.000.-, a enterar el pago del precio de adquisición de la Hacienda Rucamanqui a la empresa vendedora [REDACTED], ubicada en la Octava Región, Comuna de Huepil, y que abarca una superficie aproximada de 16.800 hectáreas. El precio de adquisición señalado corresponde al precio en que el vendedor se adjudicó, en licitación pública, la Hacienda, el 16 de diciembre de 1986, reajustado desde esa fecha hasta el 13 de marzo de 1987, según la variación de la Unidad de Fomento.
  - ii) Un 2,86% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos moneda corriente nacional, de aproximadamente, US\$ 200.000.-, a la adquisición de insumos, semillas y en general materias primas, necesarios para la explotación de la Hacienda, y
  - iii) Un 5,71% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 400.000.-, a mejoramientos de infraestructura en la Hacienda Rucamanqui.

b) Los inversionistas Shell Overseas Holdings Limited, en un 99%, e International Inland Waterways, en un 1%, destinarán el 26,32% remanente del total de los recursos provenientes del prepago en pesos, moneda corriente nacional, de la operación solicitada, esto es, hasta aproximadamente US\$ 2.500.000.-, a la suscripción y pago de un aumento de capital de la "empresa receptora" [REDACTED], la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

i) Un 50,57% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.264.346.-, a enterar el pago del precio de adquisición de ocho inmuebles (por aproximadamente US\$ 636.536.-) para el desarrollo de estaciones de servicio, al pago del precio de construcciones, maquinarias e instalaciones destinados a habilitar estaciones de servicios (por aproximadamente US\$ 501.316.-), y al pago de estanques de combustibles para los mismos fines señalados precedentemente (por aproximadamente US\$ 126.494.-).

Dichas adquisiciones se efectúan a las empresas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Las adquisiciones de los ocho inmuebles citados, se efectúan en el valor en que las empresas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] los adquirieron en agosto de 1986, reajustados según la variación del IPC hasta el 31 de diciembre de 1986. Las adquisiciones de los demás activos señalados se efectúan al valor en que los respectivos vendedores los tenían contabilizados al 31 de diciembre de 1986.

ii) Un 15,47% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 386.694.-, al pago de créditos internos otorgados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

iii) El 22,30% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 557.393.-, al pago de créditos ya obtenidos por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y a la conclusión de las obras en curso de cuatro estaciones de servicio que serán terminadas durante el presente año, y

iv) El 11,66% remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 291.567.-, a capital de trabajo.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por los "inversionistas", a que se alude en el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que puedan originar sus inversiones.

MA

Se deja constancia que:

- a) Las empresas The Shell Petroleum Company Limited, The Asiatic Petroleum Company Limited y Slades Trust Limited, pertenecientes al grupo Royal Dutch/Shell, son titulares de un contrato de inversión extranjera suscrito bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, de fecha 29 de diciembre de 1975, que reconoció un aporte de capital ingresado al país de aproximadamente US\$ 11.642.439.-, sujeto al compromiso de efectuar un nuevo aporte por el mismo valor.
- b) Por carta de fecha 22 de abril de 1987, las señaladas empresas ofrecen, sujeto a la condición de que se apruebe la solicitud de inversión "Capítulo XIX" comentada, postergar en tres años el plazo de remesa del capital de su contrato de inversión extranjera señalado en la letra a) anterior, a contar de la fecha de autorización de la señalada inversión "Capítulo XIX".
- c) Por carta de fecha 10 de abril de 1987, los inversionistas señalan que en la Hacienda Rucamanqui se desarrollará un Proyecto Forestal en el piedemonte cordillerano, consistente en plantaciones anuales del orden de 1.000 hectáreas durante los próximos siete años, a fin de crear el recurso necesario para proveer de fibra a las plantas de pulpa, que emplea como materia prima el referido producto. Con el objeto de optimizar la rentabilidad del proyecto, la explotación forestal será complementada con ganadería y producción agrícola, en los terrenos que resulten económicamente aptos para tales efectos. El financiamiento futuro de tales inversiones se efectuará con los flujos de caja que genere la correspondiente "empresa receptora" y, además, mediante créditos bancarios locales.
- d) Por carta de fecha 4 de mayo de 1987, los "inversionistas" indican que para financiar las inversiones que son materia de la presente operación "Capítulo XIX", los inversionistas Bannergrade Limited e International Inland Waterways Limited, recibirán un aporte de capital de, al menos, el equivalente al 60% del total de los recursos necesarios para financiar sus aportes en las "empresas receptoras", de la empresa Shell Petroleum Company Limited, y que el restante 40%, como máximo, será financiado mediante créditos recibidos de empresas relacionadas. En consecuencia, el total de las inversiones descritas será financiado con recursos propios del grupo Royal Dutch/Shell.

Atendiendo a lo anterior y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Shell Overseas Holdings Limited, Bannergrade Limited e International Inland Waterways Limited, de Inglaterra, en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 10, 13, 15, 22 y 23 de abril y 4 y 5 de mayo de 1987, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país, en parte, a través de [redacted], recientemente constituida para estos efectos, y en otra parte, a través de la empresa [redacted], en adelante las "empresas receptoras", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de los dos créditos externos y la parcialidad de crédito externo que se señalan, por hasta un capital total de US\$ 10.000.000.-, amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Banco del Norte, Madrid y al Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor", según consta en los registros actualmente vigentes en el Banco Central de Chile. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto capital original US\$	Monto sujeto a cambio de acreedor US\$	Deudor
1) 74.000 Exhibít N° 2	Banco del Norte, Madrid	2.000.000,00	2.000.000,00	[REDACTED]
2) 402, Exhibít N° 8	Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago.	4.285.714,32	4.285.714,32	id.
3) 70.068	id.	6.250.000,00	<u>3.714.285,68</u>	id.
			TOTAL US\$	10.000.000,00

Según se señala en la presentación, y en el convenio de pago que se adjunta, el actual acreedor de la totalidad del monto sujeto a cambio de acreedor, es el Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago.

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En la cesión del crédito externo N° 74.000, Exhibít N° 2, del Banco del Norte, Madrid al Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, y del total del capital sujeto a cambio de acreedor, por parte de este último a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de los dos créditos externos y la parcialidad del crédito externo señalados (hasta US\$ 10.000.000.-) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pagos que se efectuarán conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que se alude en el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 4 de mayo de 1987. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, en su calidad de acreedor del saldo del crédito no cedido en definitiva a los "inversionistas", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, en el sentido que la parte no cedida aludida conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 93,5% del capital de su deuda de hasta US\$ 10.000.000.- y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" y las "empresas receptoras" al Chicago Continental Bank, con fechas 20 de abril y 4 de mayo de 1987, respectivamente, y autorizados ante el Notario Público señor Sergio Rodríguez Garcés.

b) Que el total de los recursos provenientes del pago al contado, en los términos que se establecen en el literal i) de la letra a) del N° 3 anterior, esto es, aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 9.500.000.-, será destinado por los "inversionistas" a los siguientes fines:

- i) Los inversionistas Bannergrade Limited, en un 99%, e International Inland Waterways Limited, en un 1%, destinarán el 73,68% del total de los recursos provenientes de la operación solicitada, esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 7.000.000.-, a enterar el capital social de la "empresa receptora" [REDACTED]. Esta sociedad destinará, a su vez, el total de dichos recursos a los siguientes fines:

- x) Un 91,43% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 6.400.000.-, a enterar el pago del precio de adquisición de la Hacienda Rucamanqui, a la empresa vendedora [REDACTED], ubicada en la Octava Región, Comuna de Huepil, y que abarca una superficie aproximada de 16.800 hectáreas. El precio de adquisición señalado corresponde al precio en que el vendedor se adjudicó, en la



- z) El 11,66% remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 291.567.-, a capital de trabajo.

4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas" Bannergrade Limited e International Inland Waterways Limited, para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el literal i) de la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la "empresa receptora" [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], suscriba y pague cada uno de los "inversionistas" señalados, con el producto de la inversión autorizada, independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del pago del capital social referido.

El acceso anterior regirá en la medida que los únicos accionistas de la "empresa receptora" señalada sean los dos "inversionistas" citados y el capital social de la misma se haya enterado de la manera señalada en el literal i) de la letra b) del N° 3 citado.

En el evento que, posteriormente, en dicha "empresa receptora" se produzca cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos o utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a esta inversión autorizada. Los "inversionistas" mencionados se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que se alude en el último inciso de la letra a) anterior y, además, para determinar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los inversionistas Shell Overseas Holdings Limited e International Inland Waterways Limited, para la remesa del capital y las utilidades relativos a la inversión en la "empresa receptora" [REDACTED] [REDACTED], se aplicará la siguiente modalidad de cálculo:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la o las inversiones a que se alude en los literales i) y ii) de la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, radicadas en las "empresas receptoras" [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según corresponda en cada caso, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en los respectivos pactos sociales, y sin perjuicio de la consideración de

otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado por cada uno de los "inversionistas" en la "empresa receptora" correspondiente, en virtud del presente Acuerdo, en el patrimonio neto de cada una de ellas, practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora" respectiva, confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice un nuevo aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La o las evaluaciones practicadas por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma en cada uno de los casos.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de las respectivas "empresas receptoras", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora" respectiva,
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" mencionados se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la o las "empresas receptoras", según sea el caso, de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital que en ellas se efectúen y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la o las "empresas receptoras", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" aludidos se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren

que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en los literales i) y ii) de la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las inversiones que se autorizan por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas, respectivamente.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser expresamente autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.
- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo expresado por las empresas The Shell Petroleum Company Limited, The Asiatic Petroleum Company Limited y Slades Trust Limited, en su carta de fecha 22 de abril de 1987, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital que le otorgan a dichas empresas su contrato de inversión extranjera suscrito bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, con fecha 29 de diciembre de 1975, y estipular un nuevo plazo mínimo de 3 años de permanencia en el país para el capital amparado por dicho contrato, el que se contará desde la fecha en que se materialice la inversión autorizada por el presente Acuerdo, o desde la fecha en que se modifique el contrato de inversión extranjera citado, según se indica enseguida.

Las modificaciones que deban formalizarse para estipular el nuevo plazo de remesa señalado, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del mismo plazo señalado, las empresas The Shell Petroleum Company Limited, The Asiatic Petroleum Company Limited y Slades Trust Limited, no formalizan la modificación del plazo de remesa de capital del contrato de inversión extranjera a que se alude en el N° 5 precedente, de la manera allí señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1794-15-870506 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 29 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso fijar en 0,012878% el monto diario a deducir, por concepto de inflación externa, para fijar el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, durante el período comprendido entre el 10 de mayo y el 9 de junio de 1987, señalando que dicho porcentaje refleja un descuento de 0,4% durante el citado período.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I, "Disposiciones Generales", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,012878% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de mayo y el 9 de junio de 1987, ambas fechas inclusive".

1794-16-870506 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 30 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones

4 A

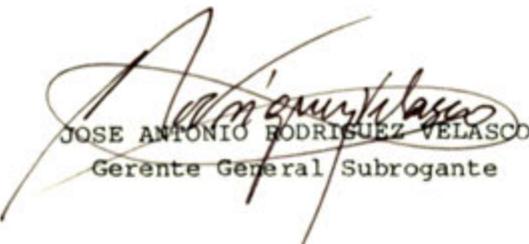
de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra", del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,012878% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de mayo y el 9 de junio de 1987, ambas fechas inclusive".

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
LORETO MOYA GONZALEZ  
Secretario General Subrogante

  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1794-03-870506  
Anexo Acuerdo N° 1794-06-870506  
Anexo Acuerdo N° 1794-10-870506  
LMG/cng.-  
3959C

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO	: MAYORDOMO
RESPONSABLE ANTE	: JEFE SECCION ADMINISTRACION.
SUPERVISA A	: SUB MAYORDOMO Y ASISTENTES DE SERVICIO
DELEGADO POR	: SUB MAYORDOMO DESIGNADO POR EL JEFE DE SECCION

FUNCIONES DEL CARGO

**FUNCIONES BASICAS :** Supervisar las labores de aseo y mantención de las dependencias del Banco.  
Distribuir las labores del personal bajo su cargo para traslado de documentos o mobiliario.

**FUNCIONES ESPECIFICAS:**

1. Supervisar las labores de aseo, portería, mensajería, servicio de ascensores y similares en los edificios del Banco.
2. Distribuir personal en turnos o dependencias, conforme a instrucciones.
3. Mantener stock de materiales y útiles de aseo y mantención efectuando oportunamente los pedidos necesarios.
4. Llevar archivos y registros sencillos y de poca variedad, tales como consumo de materiales y asistencia de personal dependiente.
5. Administrar fondos destinados a cubrir gastos menores (Caja Chica)
6. Atender eventuales consultas del público.
7. Efectuar los programas de aseo no rutinarios encargados por su superior jerárquico

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO	: MAYORDOMO
RESPONSABLE ANTE	: JEFE SECCION ADMINISTRACION.
SUPERVISA A	: SUB MAYORDOMO Y ASISTENTES DE SERVICIO
SUBROGADO POR	: SUB MAYORDOMO DESIGNADO POR EL JEFE DE SECCION

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS : Supervisar las labores de aseo y mantención de las dependencias del Banco.  
Distribuir las labores del personal bajo su cargo para traslado de documentos o mobiliario.

## FUNCIONES ESPECIFICAS:

1. Supervisar las labores de aseo, portería, mensajería, servicio de ascensores y similares en los edificios del Banco.
2. Distribuir personal en turnos o dependencias, conforme a instrucciones.
3. Mantener stock de materiales y útiles de aseo y mantención efectuando oportunamente los pedidos necesarios.
4. Llevar archivos y registros sencillos y de poca variedad, tales como consumo de materiales y asistencia de personal dependiente.
5. Administrar fondos destinados a cubrir gastos menores (Caja Chica)
6. Atender eventuales consultas del público.
7. Efectuar los programas de aseo no rutinarios encargados por su superior jerárquico

UNIDAD:

CAPITULO

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : SUB MAYORDOMO  
RESPONSABLE ANTE : MAYORDOMO  
SUPERVISA A : ASISTENTES DE SERVICIO  
SUBROGADO POR :

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS: Controlar las labores de aseo y mantención de las dependencias del Banco y realizar servicios administrativos de acuerdo a instrucciones de su superior directo.

## FUNCIONES ESPECIFICAS:

1. Dirigir personalmente las labores de aseo, portería, mensajería, servicio de ascensores y similares en los edificios del Banco.
2. Atender ocasionalmente público e informar cuando se le solicite, sobre aspectos generales del Banco y sus funcionarios.
3. Integrar grupo de servicios para ejecutivos.
4. Colaborar con el mayordomo en el control de stock de materiales y útiles de aseo.
5. Colaborar con el mayordomo en la distribución del personal en turnos o dependencias.
6. Asignar útiles o materiales que estén sujetos a su control.

UNIDAD : Cargo Genérico  
CARGO : Sub Mayordomo  
DEPENDE DE : Mayordomo  
SUPERVISA A : Asistentes de Servicio

REQUISITOS MINIMOS

- Educación Básica
- Permanencia superior a 8 años en el Banco.
- Condiciones de salud compatible con el cargo.
- Poseer don de mando y condiciones para organizar grupos de trabajo comprender, explicar, ordenar y hacer cumplir instrucciones al personal supervisado.
- Facilidad de trato y presentación adecuada.
- Ser ordenado y tener capacidad para organizar y distribuir su trabajo y el de sus subordinados.

## MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

CIRCULAR INT.:

EDAD:

CAPITULO XI

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : REDACTOR TECNICO

RESPONSABLE ANTE : JEFE DEPTO. PUBLICACIONES E INFORMACIONES

SUPERVISA A :

ABROGADO POR :

FUNCIONES DEL CARGO

## FUNCIONES BASICAS:

Readequar y complementar la redacción de textos técnicos, en cuanto al ordenamiento de las materias tratadas, presentación y comprensión de los mismos por parte de los usuarios o destinatarios.

## FUNCIONES ESPECIFICAS:

Readequar la redacción de trabajos referentes a temas técnicos. Para esto debe redactar sobre la base de borradores, apuntes y otros antecedentes que le sean proporcionados.

Complementar los trabajos que se le entreguen para su revisión y readequación, con los antecedentes que le sean proporcionados para darles una mayor claridad y comprensión.

Resumir folletos, libros u otros documentos, indicando aquellos temas que deben ser eliminados, cambiados de ubicación o reducidos en su extensión. Lo anterior implica un aceptable nivel de conocimiento y comprensión de materias legales, económicas y administrativas, de tipo general.

Colaborar en la presentación y diseño de cuadros estadísticos referentes a los trabajos cuya redacción o readequación se le encomiende.

Redactar las pautas y bases para la elaboración de contratos e Informes de control de calidad, así como también elaborar proposiciones para mejorar aquellos que sean sometidos a su revisión y/o readequación.

Colaborar en la redacción de las actas de sesiones del Comité Editorial y en los Informes que a dicho Comité presenta periódicamente el Jefe del Depto.

Supervisar el trabajo realizado por las imprentas contratadas por el Banco, reportando los resultados al Jefe del Departamento.